



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS
BÁSICOS (ENABAS).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1975-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-132-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Marvin José Cortez Estrada**, exasesor legal; **Laxon Rigoberto García Martínez**, director de distribución; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros** directora administrativa financiera; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Cinthya Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de la Oficina de informática; **Celenia Carolina Bendaña Rugama**, responsable del Departamento de Cartera y Cobro; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Elvis Josué Zelaya Castilblanco**, responsable de bodega de control de bienes y **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4) En fecha veintiocho de julio del año dos mil



veintitrés, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) La Ejecución Presupuestaria** de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintidós y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) Falta cumplimiento de lineamientos de la Dirección General de Contrataciones del Estado; b) Falta de programación para el mantenimiento preventivo de la flota vehicular; c) Inconsistencia entre el saldo disponible al uno de enero del año dos mil veintidós, revelado en el informe de ejecución presupuestaria y el reflejado en las conciliaciones de las cuentas bancarias de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS); d) Omisión de remisión de documentos soportes de los procesos de compras de granos básicos a la Contraloría General de la República, y e) Omisión a las normativas y demás regulaciones aplicables, determinadas en revisión a los expedientes de contratación administrativa. 3) **En seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De once (11) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-01-123-2022, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, que retoma las recomendaciones de los informes: ARP-01-130-2021, ARP-01-112-2019, ARP-01-051-2021 aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2942-2022, RIA-CGR-1691-2021, RIA-CGR-1904-2019 y RIA-CGR-1088-2021; la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), ha implementado dos (2) recomendaciones y nueve (9) de manera parcial; para un porcentaje de cumplimiento de un cincuenta y nueve punto cero nueve por ciento (59.09%); y **4) La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables.****

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la



eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-132-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.



- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Marvin José Cortez Estrada**, exasesor legal; **Loxon Rigoberto García Martínez**, director de distribución; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros** directora administrativa financiera; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Cintha Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de la Oficina de informática; **Celenia Carolina Bendaña Rugama**, responsable del Departamento de Cartera y Cobro; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Elvis Josué Zelaya Castilblanco**, responsable de bodega de control de bienes y **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendaciones en proceso derivadas de auditorías predecesoras, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la



presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y dos (1352) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ